

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00054 00**

Toda vez que dentro del término concedido en auto del 12 de agosto del año que avanza (fl. 183), la parte demandante en acumulación señora Cecilia Inés Zuluaga Idarraga por intermedio de apoderado judicial allegó observaciones al avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40377030, presentado por la ejecutante de la demanda principal; y para el efecto adjuntó dictamen pericial, se dispone:

Incorpórese al plenario el peritazgo aportado por la parte demandante en acumulación señora Cecilia Inés Zuluaga Idarraga, se ordena correr traslado tanto a la demandante Banco Davivienda como al extremo demandado por el término de tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, poniéndose de presente a las partes que la contradicción de éste debe sujetarse a los parámetros de dicho canon normativo.

De otro lado, para resolver el escrito allegado por la ejecutante Banco Davivienda, se le remite a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Finalmente, de la revisión del expediente se hace necesario **oficiar** al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que proceda a hacer devolución del despacho comisorio n.º 0165 diligenciado el día 28 de salubre de 2020, acorde a lo manifestado por la apoderada de la entidad financiera demandante (fl. 182 y vto.), con el fin de que obre en el proceso de manera completa, para los fines procesales pertinentes.

Por secretaría tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2021  
Por anotación en estado n.º 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00054 00**

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, comoquiera que el título base de la acción aportado, reunió los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, se promovió el trámite ejecutivo para la efectividad de la garantía real acumulado dentro del 5 de mayo de 2020 (fl. 20 cd. 2), providencia que le fue notificada a la demandada por estado, quien en el término del traslado guardó silencio, de igual manera el emplazamiento a los acreedores, sin que hubiese comparecido ninguno de ellos dentro del término legal a hacer valer sus créditos, así las cosas, es procedente aplicar lo normado en el numeral 3º del precepto 468 *ibídem*, en consecuencia, el despacho,

**RESUELVE:**

- 1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago acumulado de fecha 5 de mayo de 2020.
- 2. DECRETAR** la venta en pública subasta del inmueble gravado con la hipoteca que aquí se ejecuta y con su producto páguese el crédito y las costas.
- 3.** Para efectos del avalúo del bien inmueble estese a lo normado por el artículo 444-4 del C.G.P., así como a lo dispuesto en la demanda principal.

**4. ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**5. CONDENAR** en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$1'300.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2021  
Por anotación en estado n. ° 156 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 083 2019 02073 00**

Vista la liquidación del crédito obrante a folio 131 aportada por la parte demandante no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **\$32`945.059**.

De otro lado, para resolver los escritos que anteceden, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiese al Juzgado 83 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2021  
Por anotación en estado n. ° 156 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 061 2017 01187 00**

Para resolver el anterior pedimento, líbrese de manera inmediata **oficio** con destino al Juzgado 61 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que dé respuesta al oficio O-0521-4757 radicado 28 de mayo del presente año, a través de correo electrónico, tal como da cuenta los folios 59 a 60. Adjúntese copia del citado oficio. Por secretaría tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, por secretaría (área de títulos), procédase **inmediatamente** a dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo cuarto de la providencia adiada 7 de mayo del año que avanza (fl. 58), esto es rindiendo el informe de títulos judiciales y en caso de que existan procédase a la entrega de estos a la parte demandante conforme se dispuso en la providencia en cita.

Se insta a la secretaría del Juzgado para que en lo sucesivo estén más atentos a las órdenes que se emiten al interior de los procesos y se cumplan estas, a fin de evitar que cada vez que ingresen los expedientes al despacho no se tengan que reiterar estas ni realizar observaciones como la acá indicada ni solicitar informes del porqué no se cumplen en oportunidad las disposiciones emitidas en los autos.

**CÚMPLASE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 068 2017 00014 00**

Para resolver el anterior pedimento, se le indica al memorialista que el Juzgado 68 Civil Municipal de esta ciudad en correo electrónico del 25 de noviembre de 2020 (fl. 46), informó que a la fecha no obraba depósito judicial alguno a favor del proceso, sin embargo, como ha trascurrido un año se hace necesario disponer que por secretaría se proceda a **oficiar** al Juzgado de origen y rendir nuevamente informe de títulos en los términos señalados en el auto del 7 de julio de 2020 (fl. 38).

Cumplido lo anterior, en caso de existir títulos judiciales entréguese al extremo demandante en los términos dispuestos en el señalado proveído.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se ordena **oficiar** a la Pagaduría de la universidad Libre Seccional Pereira para que informe si en la actualidad continúa acatando la medida cautelar decretada en auto del 25 de enero de 2017 (fl. 2 cd. 2) y comunicada mediante oficio 0692 (fl. 6 y 7 vto.), en caso contrario para que proceda a cumplir con el embargo decretado en este asunto, lo cual deberá consignar a la cuenta de este despacho para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Con el remisorio adjúntese copia de del oficio en cita.

A la par, se ordena **oficiar** al Banco Agrario de Colombia para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite; indicándose la fecha, valor y nombre de la persona a la que se le realizó el descuento y/o a nombre de quien se hizo la consignación.

Los oficios aquí ordenados, la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2021  
Por anotación en estado n.º 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 22 733 2014 01013 00**

Obre en autos el informe secretarial que antecede, en cumplimiento a lo ordenado en autos de 11 de noviembre hog año (fl. 781), en el que da cuenta que luego de realizada la búsqueda pertinente no se encontró el poder indicado por el extremo demandado y echado de menos en este asunto, y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar; asimismo en conocimiento del extremo ejecutado.

No obstante lo anterior, comoquiera que se está aportando el poder en líneas atrás citado, en consecuencia, se reconoce personería al abogado José Gildardo Mayor Cardona como apoderado judicial de la demandada Cristina Beltrán Beltrán en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 785 a 786).

Por otra parte, al tenor del artículo 114 del C.G. del P., se le pone de presente al apoderado judicial de la ejecutada en líneas atrás citada que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por ende no es posible acceder a sus solicitud de copias digitales; de igual manera se le hace saber que puede solicitar las copias del expediente ante la secretaria sin necesidad de auto que las ordene, asimismo el expediente se encuentra a disposición de las partes en la secretaria del Juzgado para su revisión y obtener la información que requieran.

Finalmente, se exhorta a las partes para que cumplan sus cargas procesales señaladas en la providencia señalada en el párrafo primero de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
 Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2021  
 Por anotación en estado n.º 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
 Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 029 2018 01103 00**

Para resolver el escrito que antecede (fl. 64), por secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo **oficiese** al Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes, a quien se le indica que en caso de existir títulos judiciales solo podrá entregársele el valor de la **liquidación costas** en cuantía de **\$857.000** aprobadas en auto del 21 de febrero de 2020 (fls. 48 a 49); por lo que se dispone que por secretaría se proceda al tenor del artículo 447 del Código General del Proceso, esto es, se insiste en caso de que existan títulos judiciales para el sub examine se **entregue** al **demandante** el valor aquí señalado. Realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se insta a las partes que en el menor tiempo posible den cumplimiento a lo dispuesto en numeral segundo del auto adiado 4 de febrero de 2020 (fl. 47), esto es allegar la liquidación del crédito en los términos allí señalados.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2021  
Por anotación en estado n. ° 156 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 067 2015 01373 00**

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 65), como quiera que con el producto del remate fue cancelado el crédito, el Despacho dispone,

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**<sup>1</sup>. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese<sup>2</sup>.

**Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.**

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**CUARTO: Realizar** la **reserva** de que trata el numeral 7 del artículo 455 del C. G. del P., por valor de **\$4'756.451,52**, saldo que se

<sup>1</sup> Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

<sup>2</sup> En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

encuentra depositado en este asunto, y una vez se acredite la entrega del bien inmueble adjudicado y se cumplan los presupuestos del canon en cita, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, se **insta** al rematante **Luis Carlos España Guevara** para que proceda a cumplir con la carga procesal señalada en el párrafo quinto del proveído adiado 18 de junio de 2021 (fl. 63 vto.), esto es, informar si el bien inmueble objeto de remate ya le fue entregado por el secuestre.

Igualmente, por secretaría procédase a **acreditar** el cumplimiento de lo ordenado en el párrafo sextos de la aludida providencia, esto es, haber remitido la comunicaban al secuestre en los términos allí dispuestos.

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2021  
Por anotación en estado n. ° 156 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 055 2010 001154 00**

El despacho se abstiene de dar trámite al escrito allegado por la parte demandante y se le remite a lo dispuesto en auto del 27 de febrero de 2020 (fl. 211), mediante el cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, decisión que no fue objeto de reproche alguno y la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Por otra parte, por secretaría procédase con la remisión de los oficios de levantamiento de medidas cautelares en aplicación al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2021  
Por anotación en estado n.º 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 068 2010 00950 00**

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

Ahora, de la revisión del expediente se observa que la liquidación de crédito fue aprobada el 2 de abril de 2013 por valor de \$16`189.042 (fl. 70) y la liquidación de costas por la suma de \$1`310.848 (fls. 55 a 56), arrojan un total de \$17`499.890, siendo entregado inicialmente \$2`600.000 y \$2`316.106 a la parte ejecutante (fld. 140, 141, 146, 147 cd. 2 y 76 y 77 cd. 1), luego la suma de \$2`861.512 (fls. 82 y 83 cd. 1), y posteriormente, el saldo, esto es \$9`722.272, como dan cuenta las ordenes DJ04 de fecha 21 de enero de 2021 (fls. 91 y 92) e informe obrante a folio 90 de esta encuadernación; siendo evidente que la obligación que aquí se ejecuta más las costas procesales se encuentran pagas.

En consecuencia, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito acorde a lo expuesto, el Despacho dispone,

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a**

**quienes los poseían al momento de la diligencia**<sup>3</sup>. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese<sup>4</sup>.

**Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.**

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas.

**QUINTO:** En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al **demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2021  
Por anotación en estado n. ° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

<sup>3</sup> Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

<sup>4</sup> En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquedero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 052 2017 00410 00**

Para resolver el escrito que antecede, se le indica a la memorialista que en auto del 5 de noviembre de 2020 (fl. 74) se ordenó la entrega de títulos judiciales, sin embargo, se insta a la secretaría para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo allí dispuesto, esto es, oficiar al Juzgado de origen en los términos señalados en la citada providencia y tramítense acorde a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

A la par ríndase el informe de títulos, en caso de encontrarse nuevos depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, se itera, conforme se dispuso en auto del 16 de septiembre de 2019 (fl. 74 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor del demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso este ingresando al despacho, y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2021  
Por anotación en estado n. ° 156 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 019 2019 00935 00**

Visto el escrito que antecede, y toda vez que se está dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 16 de julio del año en curso (fl. 22), y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

**RESUELVE**

**1.** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad de la parte demandada, que se encuentren ubicados en la kr 80 B n.º 6 B-75, interior 13 apartamento 502 de Bogotá o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$300'000.000

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., y de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía<sup>5</sup> de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

---

<sup>5</sup> Ley 2030 de 2020

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

La parte interesada proceda con su diligenciamiento.

**2.** Decretar el embargo de los vehículos de placas CII 700, SNF12B, SBZ46B de propiedad de la parte demandada. Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaría de movilidad correspondiente.

Cumplido lo anterior de decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se insta a las partes que alleguen la liquidación del crédito, conforme se dispuso en el auto que se ordenó seguir adelante la ejecución adiado 29 de junio de 2021 (fl. 41 a 43 cd. 1).

**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2021  
Por anotación en estado n. ° 156 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 054 2015 00858 00**

Para resolver el anterior pedimento allegado por el extremo ejecutante (fl.26 cd. 4) así como el obrante a folio 74 a 78 del cuaderno 3, y comoquiera que se está acreditando la inscripción del embargo decretado dentro de este asunto como se advierte en el certificado de libertad obrante a folios 76 a 77 del cuaderno 3, procede el despacho a decretar su secuestro para lo cual comisiona, con amplias facultades incluso las de nombrar secuestre de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., y de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., a los Juzgados Civiles Municipales y/o Promiscuos de Mariquita – Tolima (Reparto) y/o al Inspector de Policía<sup>6</sup> de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva. Oficiese. Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

La parte interesada proceda con su diligenciamiento.

Se insta a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que agreguen los memoriales, oficios, comunicaciones y/o constancias que se expidan al cuaderno que corresponda. Téngase en cuenta que el expediente debe encontrarse debidamente organizado, foliado y por orden cronológico, asimismo deben estar agregadas las piezas procesales al cuaderno respectivo, debiendo agregarse todo lo relacionado con las medidas cautelares al cuaderno correspondiente y no al cuaderno de la demanda principal o acumulada como está sucediendo en el sub examine. Igualmente, se les hace saber que, si se cometen nuevamente errores como estos, se tomarán medidas correctivas tanto por la Coordinadora como por parte del Comité de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2021  
Por anotación en estado n.º 156 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

<sup>6</sup> Ley 2030 de 2020

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 054 2015 00858 00**

Para resolver el anterior pedimento, se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto de fecha 11 de marzo del presente año (fl. 65 cd. 3), mediante el cual se ordenó a la secretaría rendir informe de títulos judiciales y se dispuso oficiar al Juzgado 54 Civil Municipal de esta ciudad, para que previa conversión procediera a dejar a disposición de este despacho títulos judiciales, elaborándose para el efecto el oficio O-0321-3733; a la par se observa que a folio 65 obra informe de fecha 13 de julio hogaño en el que se lee que para esa data no se encontraron títulos asociados para el sub examine.

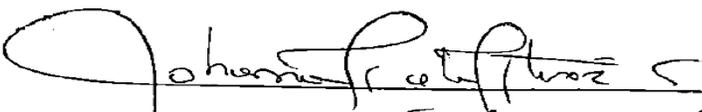
No obstante lo anterior, comoquiera que se está acreditando que el juzgado de origen procedió a realizar conversión de títulos judiciales por valor de \$6'000.000 (fls. 100 vto y 101 cd. 3), por secretaría ríndase nuevamente informe de títulos, en caso de encontrarse depósitos judiciales a órdenes del asunto de la referencia hágase entrega de estos en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 11 de marzo hogaño (fls. 65 cd. 3).

Ahora, acorde a la manifestación del apoderado del demandante, respecto a que se le autorice para reclamar los títulos, comoquiera que en el poder especial visto a folio 210 de este paginario se le facultó para **recibir y cobrar**, secretaría tenga en cuenta dicha petición al momento de elaborar las órdenes de pago.

En relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor del demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso este ingresando al despacho, y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2021  
Por anotación en estado n. ° 156 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 085 2019 00658 00**

Obre en autos la manifestación realizada por la parte demandante en cumplimiento al requerimiento realizado en el párrafo sexto del proveído de fecha 8 de octubre del año en curso visto a folio 70 de este paginario, ejecutante que informa que *“el pago reportado por la parte demandada contentivo en un título de 10.000.000 es sobre cánones debidos y que no fueron incluidos en esta demanda (...)”*, y téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar.

De otra parte, se advierte que por ahora no es procedente ordenar la entrega del único título judicial obrante en este asunto por valor de \$3'000.000 acorde a los informes de fechas 28 de junio (fl. 50 cd. 1) y 15 de octubre del presente año (fl. 71 cd. 1), toda vez que las partes no han procedido a aportar la liquidación del crédito conforme se les requirió en autos del 21 de mayo y 8 de octubre de 2021, por ende, al no configurarse el presupuesto echado de menos no se puede dar cumplimiento al canon 447 del C. G. del P., respecto al pago del concepto de liquidación del crédito, por lo tanto, se les exhorta nuevamente para que procedan en el menor tiempo posible a cumplir con la carga procesal echada de menos.

No obstante lo anterior, al tenor del artículo 447 del del Código General del Proceso, se dispone que por secretaría se **entregue** al **demandante** los títulos judiciales por concepto de liquidación de costas aprobadas en auto del 25 de febrero de 2021 (fl. 41) por valor de **\$337.500** (fl. 340). Realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por**

**embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2021  
Por anotación en estado n. ° 156 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 042 2003 01768 00**

De conformidad a lo manifestado en el escrito visto a folio 35 de este paginario, se observa que le asiste razón al memorialista comoquiera que de la revisión del micrositio en efecto la providencia del 14 de octubre del año que avanza (fl. 32) no se subió a este por lo que la notificación no se realizó en debida forma, siendo necesaria la publicidad de dicha decisión.

En consecuencia, procédase a realizar la publicación y notificación correcta de la providencia en líneas atrás cita y por secretaría contabilícese el término allí concedido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2021  
 Por anotación en estado n.º 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
 Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 057 2003 00969 00**

Toda vez que los días 29 y 30 de noviembre hogaño la titular del despacho no pudo realizar las diligencias programadas por encontrarse en permiso de comisión de servicios, por lo tanto, a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior, se señala la hora de las **11:00 a.m.** del día **veintisiete (27)** del mes de **enero** del año en **2022**.

Las partes deberán tener en cuenta las previsiones realizadas en el proveído del 29 de octubre de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2021  
Por anotación en estado n.º 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**